

LEY VIII - N.º 96

PROGRAMA EMPRENDEDORAS STEAM

ARTÍCULO 1.- Se crea el Programa Emprendedoras STEAM con la finalidad de impulsar el desarrollo de la vocación STEAM en las mujeres misioneras, a través del fomento de proyectos centrados en la innovación, la creatividad y el diseño, potenciando el uso de espacios virtuales de aprendizaje y de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

ARTÍCULO 2.- A los efectos de la presente ley se entiende por emprendedora STEAM, la mujer que desarrolla habilidades asociadas a la innovación, el desarrollo del aprendizaje, la investigación, el cuestionamiento integrado y el emprendimiento con énfasis en el diseño y la resolución de problemas, basados en ciencia, tecnología, ingeniería, artes y matemáticas, teniendo como potencial innato la promoción del crecimiento económico a través de los nuevos empleos e ingresos que generan.

ARTÍCULO 3.- La presente ley tiene los siguientes objetivos:

- 1) promover la creación de nuevos emprendimientos liderados por mujeres, de base científico tecnológica;
- 2) impulsar a las mujeres emprendedoras con vocación STEAM, que favorezca asimismo el desarrollo de las vocaciones científicas y de las capacidades fundamentales a través de la innovación y el desarrollo de talentos;
- 3) invitar a las emprendedoras con vocación STEAM a idear, gestionar y llevar a cabo proyectos en el espacio de oportunidad que representa el emprendedurismo STEAM a nivel provincial y nacional;
- 4) inspirar a las mujeres que se desarrollan en las disciplinas STEAM a descubrir su espíritu emprendedor y a adquirir herramientas prácticas para la creación y crecimiento de sus propias iniciativas;
- 5) promover el desarrollo y la formación educativa en la ciencia, la tecnología, la ingeniería, el arte y las matemáticas, que potencie el conocimiento tecnológico desde temprana edad;
- 6) impulsar la alfabetización científica a partir del desarrollo del pensamiento crítico;
- 7) potenciar el desarrollo integral desde una visión multidimensional que contemple la igualdad como un valor de primer orden;
- 8) implementar centros digitales de capacitación e innovación tecnológica de forma progresiva en todo el territorio provincial;
- 9) generar concursos y becas de nivel superior a través de los cuales se motiva el emprendedurismo de mujeres con vocación STEAM;

- 10) crear espacios de incubación de proyectos de base tecnológica que se encuadran dentro del marco de la economía del conocimiento;
- 11) proporcionar asesoramiento y capacitación destinados a mujeres que deciden emprender;
- 12) visibilizar las acciones innovativas relacionadas con las áreas STEAM, que contribuyen a la igualdad de oportunidades, paridad, empoderamiento de la mujer y cambios metodológicos;
- 13) gestionar líneas de financiamiento para los emprendimientos que superan la etapa de incubación.

ARTÍCULO 4.- Las acciones desarrolladas por la autoridad de aplicación para la puesta en funcionamiento y las diferentes articulaciones del Programa Emprendedoras STEAM se deben realizar a través de políticas públicas inclusivas y participativas, mediante la generación de conocimiento como eje de investigación y desarrollo.

ARTÍCULO 5.- La autoridad de aplicación debe ejecutar el Programa Emprendedoras STEAM, articulando acciones entre los diferentes organismos, instituciones y programas provinciales y nacionales relacionados a la temática.

ARTÍCULO 6.- El Poder Ejecutivo debe determinar la autoridad de aplicación, quien queda facultada a dictar la normativa complementaria y necesaria para la aplicación de esta norma.

ARTÍCULO 7.- El Poder Ejecutivo queda facultado a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.